Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles 26 de enero de 2000 **Número 9**

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3 Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 y 2
Ministerio del Interior	2 a 4
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	4 a 9
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamiento de Ávila	9 a 13
Diversos Ayuntamientos	14 y 15
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de 1ª Instancia	15 y 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 192

Subdelegación del Gobierno en Avila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. Pablo Ignacio Acuña Barahona,** cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Río Munich nº 4, 6º de MADRID, de la iniciación de expediente sancionador **Nº 1.038/99,** de esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción «grave», tipificada en el artículo 25, 1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de Ptas., al objeto de que en el plazo de **QUINCE DÍAS,** contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Avila, 12 de enero de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

– o0o –

Número 193

Subdelegación del Gobierno en Avila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. Miguel Angel San Martín Garcés,** cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Guttemberg nº 14 de MADRID, de la iniciación de expediente sancionador **Nº 952/99,** de esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción «grave», tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de Ptas., al objeto de que en el plazo de **QUINCE DÍAS,** contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Avila, 12 de enero de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

– o0o –

Número 194

Subdelegación del Gobierno en Avila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JUAN CARLOS DEL POZO GALÁN, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Serradilla nº 6 de MADRID, de la iniciación de expediente sancionador nº 1.092/99, por esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción «leve», tipificada en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno, por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multas de hasta 11.000 Ptas., al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Avila, 12 de enero de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

– o0o –

Número 195

Ministerio del Interior

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artº 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Adm. Públicas, se hace pública notificación a D. Daniel Morales Fernández; de la siguiente resolución:

VISTO el recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Morales Fernández contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 17/05/1999 y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de fecha 17/05/1999 impuso a D. Daniel Morales Fernández la sanción de multa de cincuenta mil cinco pesetas, (50.005,00), e incautación de la sustancia intervenida, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a la que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el apartado 1, del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por tenencia ilícita de drogas, hechos que se sancionan en uso de las facultades conferidas en el apartado d) del artículo 29.1 en relación con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992, y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE de 15 de abril).

SEGUNDO.- Al no estar conforme el interesado con dicha resolución interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto cree que conviene a la defensa de su derecho.

TERCERO.- En sus alegaciones, el interesado niega la veracidad de los hechos reflejados en la denuncia y ofrece su propia versión en la que, en resumen, expone que no tenía relación con la sustancia intervenida ni conocía de su existencia hasta que le fue imputada su tenencia por la autoridad que ha formulado la denuncia.

CUARTO.- Ante dicha negativa y a falta de otras pruebas pertinentes, el instructor del expediente ha requerido nuevo informe de los agentes de la autoridad que formularon la denuncia, quienes se ratifican íntegramente en el contenido de la denuncia, documento este último que forma parte del expediente.

QUINTO.- La sustancia intervenida es haschish, según ha quedado acreditado mediante el análisis efectuado por los servicios sanitarios oficiales correspondientes, cuyos resultados obra, asimismo, en el expediente. Dicha sustancia se encuentra incluída en la I. y IV de las listas anexas al Convenio Unico de 1961 de la Naciones Unidas sobre estupefacientes.

SEXTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El interesado rechaza su responsabilidad en la comisión de la infracción de tenencia ilícita de sustancias estupefacientes al negar los hechos que se reflejan en la denuncia por lo que la cuestión planteada se circunscribe a determinar cual de las dos versiones de los hechos descritos debe tenerse en cuenta a la hora de dictar la presente resolución, dado que no se han acordado otras pruebas durante la instrucción del procedimiento por no considerarse pertinentes. A este respecto, debe tenerse presente que en el procedimiento sancionador que regula la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, es precepto básico en orden a la determinación del hecho, tanto por lo que se refiere a su acreditación, como por lo que atiende a su imputación al presunto responsable, el contenido del artículo 37, conforme al cual «las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base sufiente para doptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles».

Este precepto se fundamenta, en definitiva, en la presunción de veracidad del contenido de los informes y denuncias policiales reconocidos por la jurisprudencia cuya consecuencia procesal más significativa es la inversión de la carga de la prueba -de ahí la mención que se hace a la prueba en contrario, que corresponde al imputado- pero precisamente por las consencuencias que sobre la prueba de los hehos tiene la presunción legal que el precepto establece, la propia norma previene unas mínimas e inexcusables garantías para los inculpados, según las cuales las informaciones aportadas deben ser producto de una apreciación personal y directa de los hechos, exigiéndose que los agentes de la autoridad consignen los hechos que hubieran presenciado, y sólo a los hechos presenciados alcanza la presunción de veracidad, y además de ser negados por los inculpados, los agentes han de ratificarlos expresamente.

En el presente procedimiento, al existir esa ratificación expresa formulada de modo claro e inequívoco, despejando cualquier duda sobre la realidad de los hechos y la autoría de los mismos, la información aportada por los agentes de la autoridad goza de la eficacia probatoria que el precepto la atribuye, no habiéndose lesionado por tanto el derecho de defensa reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española.

SEGUNDO.- Una vez acreditados los hechos y la autoría de los mismos por la denuncia y posterior ratificación de los agentes de la autoridad, sin que por el recurrente se hayan aportado pruebas suficientes que la desvirtúen, ninguna eficacia cabe atribuir al resto de las alegaciones formuladas por aquel que permitan variar el criterio de la resolución recurrida ya que el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, anteriormente citada, tipifica como infracción grave «la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal», no siendo contrario dicho precepto al principio de legalidad contemplado en el artículo 25.1 de la CE, tal como ha declarado el Tribunal Constitucional en la Sentencia de 18 de noviembre de 1993, al establecer que «el concepto de tenencia ilícita no es, en cuanto configurador de un supuesto de infracción administrativa, contrario a las exigencias del principio de legalidad en este orden, tanto en lo que se refiere al rango de la regla delimitadora del ilícito, como en lo relativo a la configuración misma de la conducta infractora» por lo que, continúa exponiendo el alto tribunal en el fundamento noveno de la citada Sentencia, «ninguna consecuencia de inconstitucionalidad cabe derivar del hecho de que el precepto imugnado (art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992), dé lugar a la sanción de la tenencia ilícita de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas destinadas sólo al propio consumo, que es conducta hoy no constitutiva de delito, siendo perfectamente admisible desde la perspectiva constitucional que la Ley configure como infracción administrativa una tenencia ilícita que no suponga, en sí misma, contravención de la Ley penal».

La propia Sentencia comentada aclara lo que se ha de entender por «tenencia ilícita» para lo que será necesario -afirma- acudir a otras reglas legales, como la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre normas reguladoras de estupefacientes, para identificar lo que sea tenencia lícita (art. 22 de dicha Ley) y determinar por contraste con ellas la tenencia ilícita sancionable.

Pues bien, la norma aludida establece que «no se permitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos y docentes autorizados con arreglo a la presente Ley», y en su artículo 2° se consideran estupefacientes las sustancias naturales o sintéticas incluídas en las listas I y II de las anexas al Convenio Unico de las Naciones Unidas de 1961, sobre estupefacientes, y las incluídas o que se incluyan en lo sucesivo en la IV de las listas ane-

xas al citado Convenio que, en consecuencia, no podrán ser objeto de producción, fabricación, tráfico, posesión o uso con excepción de la cantidades necesarias para la investigación médica o científica.

En el presente procedimiento ha quedado acreditada la tenencia por el recurrente de la sustancia intervenida y analizada que se encuentra incluída dentro de las listas anexas al Convenio Unico de 1961, sin que se haya acreditado que lo fuera en la forma autorizada según lo previsto en la Ley 17/1967 antes citada y, en consecuencia dicha tenencia se considera ilícita y la conducta del recurrente incluída dentro del tipo sancionador previsto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

TERCERO.- La sanción ha sido impuesta por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los límites previstos por el legislador, atendiendo a criterios de proporcionalidad, todo ello de conformidad con la normativa vigente que se cita en el primero de los antecedentes de hecho, por lo que la resolución impugnada se ofrece como conforme a derecho, procediendo su confirmación y la desestimación del recurso interpuesto.

VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Décimo, nº 1.2 de la Orden del Ministerio del Interior de 30 de noviembre de 1998, (BOE de 9 de diciembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Morales Fernández contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 17/05/1999, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley últimamente citada.

Madrid, 1 de diciembre de 1999.

El Jefe del Area de Recursos, *Angel García del Vello Espadas.*

– o0o –

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 163

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN

De 14-01-2000, de la Oficina Territorial de Trabajo de Avila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial para la ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS (Código del Convenio nº 0500245), que fue pactado con fecha 27-12-99, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Servicios de la provincia de Avila y, de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Antonio García Zurdo.*

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD OFICINAS Y DESPACHOS

Capítulo I.- Ambito y denuncia.

Artículo 1.- A salvo las exclusiones establecidas en el Estatuto de los Trabadores, el presente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo regular, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas establecidas o que en el futuro se establezca en Avila y su Provincia, incluídas en el ámbito funcional y personal de la Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972.

No será de aplicación este Convenio Colectivo a las empresas que, están incluídas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza expresada, se hallen regidas por cualquier otro Convenio Colectivo, cualquiera que sea su ámbito.

Artículo 2.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre del 2000.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no fuera denunciado en forma con dos meses de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de las prórrogas.

Capítulo II.- Globalidad, compensación y absorción y garantías «ad persona».

Artículo 3.- El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible, entendiéndose a todos los efectos que el mismo contiene, respecto de los trabajadores afectados, una regulación más favorable a la anteriormente existente.

En consecuencia, será de aplicación exclusiva en las materias que el mismo regula, frente a cualesquiera otras normas de carácter general que establezcan regulación distinta respecto de las expresadas materias.

Artículo 4.- Las condiciones económicas y de cualquier otra índole establecidas en este convenio serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcance en cómputo anual, con cualesquiera mejoras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal o contrato individual, no afectarán a la plena eficacia de este convenio cualesquiera disposiciones que, en conjunto y cómputo anual, resulten menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.- Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas que, en cómputo anual y con carácter personal, venga disfrutando cada trabajador.

Capítulo III.- Ascensos.

Artículo 6.- Atendiendo a las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio y, en función de la aptitud y capacidad de los trabajadores:

Los Auxiliares con tres años en la categoría podrán ascender a Oficiales de Segunda.

Los Oficiales de Segunda con cinco años de antigüedad en la categoría podrán ascender a Oficial de Primera.

Los Oficiales de Primera con ocho años de antigüedad en la categoría podrán ascender a Jefe de segunda.

Capítulo IV.- Retribuciones.

Artículo 7.- Los salarios pactados para la vigencia del presente Convenio son los establecidos para cada nivel profesional en el Anexo I de este Convenio.

Los niveles retributivos de las diferentes categorías profesionales son los que se especifican en el Anexo II viniendo obligados los trabajadores, en la medida que lo permita su formación profesional, a desempeñar trabajos propios de categorías profesionales que tengan asignado el mismo nivel retributivo del trabajador de que se trate.

Cláusula de revisión salarial:

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registre a 31 de diciembre del 2000 un incremento superior a 5 puntos respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1999, se efectuará una revisión salarial que se rigirá por las siguientes normas:

a) Consistirá en aplicar a la tabla salarial que consta en el Anexo V la diferencia existente entre la cifra del I.P.C. a 31 de diciembre de 1999 y la que el aludido índice registre a 31 de diciembre de 2000.

b) La revisión que se pacta surtirá efecto a partir del día primero del mes de julio.

Artículo 8.- Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán aumentos por años de servicio en la empresa consistentes en trienios del 5% del salario base pactado, que se devengará desde el día 1 de enero del año en que se cumpla el trienio.

Se respetará lo establecido en el art. 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.- Se establecen tres pagas extraordinarias, de marzo, julio y Navidad, equivalentes cada una de ellas a treinta días del salario base más antigüedad, que se devengarán respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el curso del año percibirán las gratificaciones extraordinarias, en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Capítulo V.- Devengos extrasalariales.

Artículo 10.- Los trabajadores que por necesidades del servicio hubieren de desplazarse a una localidad distinta de aquella en que habitualmente presten su trabajo percibirán, además de los gastos de locomoción, la dieta correspondiente.

Su cuantía será la siguiente:

- Media dieta 1.575 Ptas.
- Dieta completa, 4.725 Ptas.

Por acuerdo de las partes podrá sustituirse el sistema anterior por el de gastos pagados debidamente justificados, así como el abono de Kilometraje por utilización de vehículo propio de trabajador, en cuyo caso el importe será de 26 Ptas. cada kilómetro recorrido.

Artículo 11.- Quebranto de moneda.

El trabajador que, con independencia de la categoría profesional que ostente tenga a su cargo la responsabilidad de la caja, percibirá, en concepto de quebranto de moneda una cantidad equivalente al 5% del salario base mensual conforme a la tabla salarial vigente en cada momento.

Capítulo VI.- Jornada y horario.

Artículo 12.- La jornada de los trabajadores afectados por este Convenio será de 1.786 horas anuales de trabajo efectivo, que será distribuída conforme al calendario laboral de cada empresa sin rebasar en ningún caso más de nueve horas diarias y ordinarias de trabajo efectivo.

No se prestará trabajo ninguno en los sábados de los meses de julio, agosto y septiembre, sin que ello suponga en modo alguno merma o disminución de la jornada anual pactada.

Se realizará jornada continuada en horario de mañana en el período comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre.

Se realizará también jornada continuada en horario de mañana durante la semana de Fiestas Patronales de cada localidad.

Artículo 13.- Descanso durante jornada. Los trabajadores cuyos cometidos se realicen durante toda la jornada diaria, única y exclusivamente, frente a pantallas visuales (ordenadores, terminales, etc.) disfrutarán de un descanso de veinte minutos cuando realicen jornada partida, y de treinta minutos cuando realicen jornada continuada, pudiendo en este último caso ser distribuído en dos períodos de quince minutos cada uno.

Capítulo VII.- Vacaciones, licencias y permisos.

Artículo 14.- El período de vacaciones anuales, retribuídas y no sustituíbles por compensación económica, será de 30 días naturales. El personal que ingrese en el curso del año de que se trate disfrutará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

En caso de desacuerdo, y siempre que esté garantizada la efectiva prestación de servicios de las dos terceras partes del número de trabajadores que integren la plantilla, el trabajador podrá elegir 15 días consecutivos en los meses de junio, julio o agosto; y el empresario otros 15 días consecutivos en cualquiera de los meses del año.

A los efectos del párrafo anterior, y para el supuesto de que fuesen varios los trabajadores que pretendieran hacer uso de aquella elección, se seguirá un turno rotatorio anualmente, dando preferencia a los más antiguos en la empresa que en los años anteriores no hubieran hecho uso de tal facultad.

Artículo 15.- Los trabajadores, previo aviso y justificación posterior, podrán ausentarse del trabajo con derecho a retribución durante el tiempo y por las causas establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

(Se incluye, como Anexo IV, el texto del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 16.- El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional directamente relacionado con la actividad del sector.

Artículo 17.- En las empresas en que tengan la condición de laborables todos o algunos de los días 31 de diciembre, 5 de enero, 14 de octubre y 24 de diciembre, los trabajadores afectados por este Convenio prestarán servicio exclusivamente durante ocho horas en el total de los cuatro días citados.

La empresa organizará el trabajo de los expresados días de forma que cada trabajador vaque dos o tres jornadas íntegras, excepto si ello no fuera posible por tener un solo trabajador, en cuyo caso deberá prestarse servicio durante dos horas en cada jornada de mañana.

Capítulo VIII. Mejoras asistenciales.

Artículo 18.- Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, excepto la derivada de accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día la diferencia existente entre el salario que en este Convenio se pacta y la correspondiente prestación de la Seguridad Social.

Artículo 19.- Reconocimientos médicos.

En dicha materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de diciembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

Artículo 20.- Seguro voluntario colectivo. Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo, por los siguientes conceptos:

- Por muerte, 500.000 Ptas.
- Si la muerte se produjese en accidente o éste determinase la invalidez del trabajador, 1.450.000 Ptas.

A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión, se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto de invalidez, debiendo estarse a la póliza que se suscriba respecto del porcentaje aplicable a la naturaleza y tipo de lesión.

Artículo 21.- Los trabajadores, al cumplir veintinco años de servicios efectivos a una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad equivalente al importe de una mensualidad de su salario, incluída antigüedad.

Capítulo IX.- Derechos sindicales.

Artículo 22.- Las empresas darán estricto cumplimiento a cuanto se establece, en materia de derechos sindicales, en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones que las modifiquen complementen.

El crédito de quince horas mensuales a que se refiere el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá modificado a treinta horas bimensuales, sin que en el curso del mismo bimestre pueda disfrutarse un número superior.

Capítulo X.- Comisión Paritaria.

Artículo 23.- Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación, Mediación y Arbitraje, que estará formada por dos representantes de cada parte, social y empresarial.

No podrá plantearse conflicto colectivo alguno ante el Juzgado de lo Social sin haber intentado previamente la solución del mismo ante la mencionada Comisión Paritaria.

La reunión de la Comisión Paritaria se dará por celebrada si no tuviere lugar en el plazo de los siete días siguientes a la solicitud formulada con tal objeto.

Se establece como domicilios de la Comisión Paritaria los siguientes:

- Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Avila. Pza. Santa Ana, 7-3° Izqda. Avila.
- Unión General de Trabajadores. Isaac Peral, 18. Avila.
- Comisiones Obreras. Pza. de Santa Ana, 6. Avila.

Capítulo XI.- Disposiciones Varias.

Artículo 24.- El presente Convenio Colectivo ha sido pactado, de un lado, por la representación de la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Avila y, de otro, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO.

Artículo 25.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general que las modifiquen o complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Si a la entrada en vigor del presente convenio existiesen trabajadores que tuvieran reconocida una categoría profesional de las que han sido suprimidas como consecuencia de la adecuación de las mismas a la realidad del sector, en ese caso al trabajador afectado se le atribuirá una categoría similar de entre las que figuran en el Anexo II, sin que en ningún caso, dicha asignación suponga para el trabajador percibir un salario inferior del que viniera percibiendo en convenios anteriores.

ANEXO I

Tabla Salarial

N. Prof.	Mensual	Total Anual
I	205.189	3.077.835
II	187.832	2.817.480
III	158.283	2.374.245
IV	146.948	2.204.220
V	132.271	1.984.065
VI	120.556	1.808.340
VII	98.775	1.481.325
VIII	97.625	1.464.375
IX	66.917	1.003.755

ANEXO II

Equiparación de categorías profesionales a niveles retributivos

Nivel 1
Titulado Superior
Jefe Superior
Nivel 2
Titulado Medio
Analista

Nivel 3
Jefe de 1ª
Técnico de cálculo o diseño
Programador Ordenador
Nivel 4
Jefe de 2ª
Jefe de delineación
Nivel 5
Oficial de Primera
Delineante Proyectista
Técnico Operador de Ordenador
Nivel 6
Oficial de segunda
Delineante
Dibujante
Operador de máquinas
Nivel 7
Auxiliar administrativo
Calcador-Perforista
Nivel 8
Ordenanza
Vigilante
Personal de limpieza
Oficios varios (peones, mozos, ayudantes)
Nivel 9
Aspirante

ANEXO III

CATEGORÍAS PROFESINALES

A.- PERSONAL TITULADO
- Título superior.
- Titulado Medio.

B.- PERSONAL ADMINISTRATIVO
- Jefe de 1ª.
- Jefe de 2ª.
- Oficial 1ª.
- Oficial 2ª.
- Auxiliar Administrativo.
- Aspirante.

C.- TÉCNICOS ESPECIALISTAS DE OFICINAS
- Analista.
- Jefe superior.
- Jefe de delineación.
- Técnico de cálculo o diseño.
- Programador de Ordenador.
- Delineante-Proyectista.
- Técnico Operador de Ordenador.
- Delineante.
- Dibujante.
- Operador de Máquinas.
- Calcador-perforista.

D.- SUBALTERNOS Y OFICIOS VARIOS
- Ordenanza.
- Personal de Limpieza.
- Oficios varios (peón, mozo, ayudante).

La definición de las precedentes categorías profesinales será la que para cada una de ellas se contiene en la derogada Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos aprobada por orden Ministerial de 31 de octubre de 1992.

En todo caso los auxiliares administrativos no perderán su condición de tales por la mera utilización de ordenadores para realizar operaciones básicas.

ANEXO IV

Artículo 37.- Del Estatuto de los Trabajadores.

Descanso semanal, fiestas y permisos.

1) Los Trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal, convenio colectivo, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

2) Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuído y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de Navidad del Señor, Año Nuevo, y el 1 de mayo, como fiesta del trabajo.

Respetando las expresadas en el párrafo anterior, el Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición le sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes prevista en el párrafo anterior.

Si alguna comunidad autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

3) El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y tiempo siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) 1 día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una forma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del viente por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

4) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

5) Quien por razón de guarda ilegal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un disminuído físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuída.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

6) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO V
(Tabla salarial a efectos exclusivos de la revisión pactada)

N.P N.Prof.	Mensual	Total Anual
I	195.302	2.929.530
II	178.781	2.681.715
III	150.656	2.259.840
IV	139.867	2.098.005
V	125.897	1.888.455
VI	114.747	1.721.205
VII	93.996	1.409.940
VIII	92.921	1.393.815
IX	63.693	955.395

Firmas, *Ilegibles.*

– o0o –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 207

Excmo. Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se

aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre del año 1999, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Avila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación).

c) Número de expediente: 316/99.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

a) Descripción del Objeto: Desvío colector C/ Rufino Martín.

b) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: B.O.P. de fecha 3 de diciembre de 1999.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Tipo Licitación: 36.979.449 Ptas.

5º.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 29 de diciembre de 1999.

b) Contratista: CONEXANFER, S.L.

c) Importe adjudicación: 29.583.000 Ptas.

Avila, 12 de enero de 2000.

El Alcalde, *Ilegible.*

– o0o –

Número 208

Excmo. Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, FORMA DE CONCURSO, TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS MISMOS

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Avila

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 330/1999.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: **Elavoración de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento y valoración de los mismos.**

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: El exigido para la realización del contrato.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): El contrato de consultoría o asistencia no tendrá un plazo de vigencia superior a 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. 12.000.000 de Ptas.

5.- GARANTÍA PROVISIONAL.

2% del tipo de licitación. No obstante y de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se dispensa de la presentación de garantía provisional a aquellos licitadores que acrediten la clasificación en el Grupo I, Subgrupo 3.

6.- OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Entidad. Ayuntamiento de Avila.

b) Domicilio. Plaza de la Victoria, 1.

c) Localidad y Código Postal. Avila. 05001.

d) Teléfono. 920-35.40.16.

e) Telefax. 920/22.69.96.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No.

b) Otros requisitos: Los señalados en la legislación vigente.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La determinada en la cláusula 8ª. Del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación. Secretaría Gral. del Ayuntamiento de Avila (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Avila, Secretaría Gral. en horario de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza de la Victoria, 1.

3ª Localidad y código postal: 05001 - Avila.

c) Admisión de variantes (concurso): No.

9.- APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Avila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza de la Victoria, 1.

c) Localidad. 05001 - Avila.

d) Fecha. El mismo día de la apertura del sobre de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluídos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Avila, 12 de enero de 2000.

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García Consuegra.*

Número 211

Excmo. Ayuntamiento de Avila

EDICTO

Dª Clara Paz Collado Gutiérrez, en nombre y representación de Aceitunas y Conservas Carlos, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura de ADEREZO DE ACEITUNAS, situada en el Polígono de Vicolozano, Parcela 17 de esta ciudad, expediente nº 3/2000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 5 de enero de 2000.

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo, *Rosa San Segundo Romo.*

Número 212

Excmo. Ayuntamiento de Avila

UNIDAD ADMINISTRATIVA

SERVICIOS TÉCNICOS

ANUNCIO

ANEXO AL PLAN PARCIAL 1/16 «VEREDA DEL ESQUILEO» APROBADO DEFINITIVAMENTE EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1999 (B.O.P. Nº 174 DEL 19/10/99) Y CORREGIDO EL 7/12/99 (B.O.P. Nº 213 DEL 21/12/99).

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213 de 21 de diciembre de 1999 páginas 6 a 9, mediante el presente se subsana el mismo con la publicación del documento anexo que sustituye al publicado entonces.

Avila, 13 de enero de 2000.
El Alcalde-Presidente, *Agustín Díaz de Mera y García Consuegra.*

ANEXO AL PLAN PARCIAL 1/16 «VEREDA DEL ESQUILEO» APROBADO DEFINITIVAMENTE EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1999 (B.O.P. Nº 174 DEL 19-10-99) Y CORREGIDO EL 7-12-99 (B.O.P. Nº 213 DEL 21-12-99).

II. Distribución del Aprovechamiento del Sector
La Tabla 3, incluída a continuación, presenta la síntesis de esta distribución.

TABLA 3. SÍNTESIS: CUADRO DE SUPERFICIES Y EDIFICABILIDADES

MANZANA Nº	ORDENANZA Y ALTURA MAXIMA	SUPERFICIE DEL TERRENO m2.	SUPERFICIE EDIFICABLE m2.	Nº MAXIMO VIVIENDAS	COEFICIENTE EDIFICACION m2./m2.*
1	RUS II	1.614.00	1.055.00	2	0.65
2	RUS II	1.658.00	968.00	2	0.58
3	RUI II	4.279.00	3.670.00	20	0.86
4	RUI II	4.239.00	3.625.00	20	0.86
5	RUI II	2.252.00	1.535.00	8	0.68
6	RUI II	5.503.00	3.939.00	18	0.72
SUMA CHALET		19.545.00	14.792.00	70	
7	ML V y COMERCIAL	4.289.00	7.000.00	49	1.63
8	ML V	2.229.00	3.978.00	35	1.78
9	ML V	2.219.00	3.978.00	35	1.79
SUMA VIVIENDA		8.737.00	14.956.00	119+	
TOTAL PROPIEDAD		28.282.00	29.748.00	189+	
10 COMPENSACION SISTEMA GENERAL	ML V	1.060.00	2.652.00	24	2.50
11 CESION MUNICIPAL	ML V	1.440.00	3.600.00	33	2.50
12	LUP	1.500.00			
13	LUP	1.500.00			
14	LUP	1.500.00			
15	LUP	1.500.00			
SUMA		6.000.00			
16	DCe	5.000.00	**		
17	DCd	1.962.00	**		
18	DC/SIPS	1.090.00	*** 981.00 (no computa)		0.90
19	RV/Pr RED VIARIA PRIVADA	5.125.00			
20	RV RED VIARIA PUBLICA	10.041.00			
TOTAL SECTOR		60.000.00	36.000.00	246+	0.60
21	SISTEMA GENERAL EXTERNO	5.349.00			

* Se aplicará únicamente en caso de segregación de parcelas de la manzana correspondiente.
** Superficie edificable según determina la Ordenanza correspondiente.
*** No computa a efectos de la superficie edificable lucrativa del Sector.
\+ No agota la capacidad máxima del Sector (327 viviendas en total).

DOCUMENTO DEFINITIVO

PLAN PARCIAL 1/16 Y PROYECTO DE ACTUACION "VEREDA DEL ESQUILEO" URBANIZACION "LA ALONDRA"

ORDENACION Y CLASIFICACION DEL SUELO PLANO Nº 4

NUMERACION DE MANZANAS EN LA ORDENACION

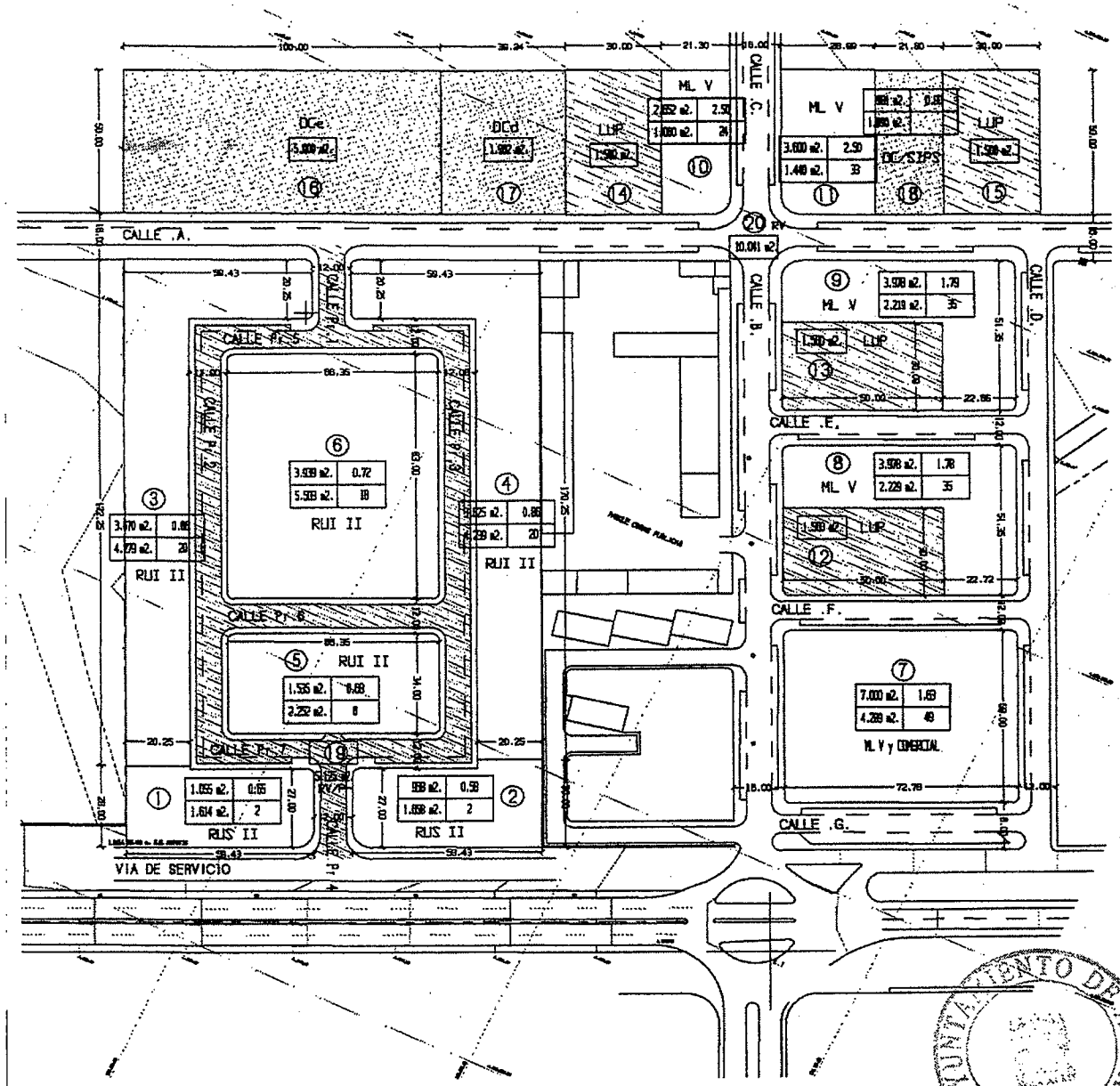

RV	RED VIARIA
ML V	BLOQUE ABIERTO/COMERCIAL
DC.d	DOTACION DEPORTIVA
DC. e	DOTACION EDUCATIVA
SIPS	SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL
LUP	LIBRE DE USO PUBLICO LUP JARDIN INFANTIL

RUI II	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVO/Nº MAX. DE PLANTAS
RUS II	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR SEMIINTENSIVO/Nº MAX. DE PLANTAS
VP	VIA PECUARIA (VEREDA DE ESQUILEO) CO-EXISTENTE CON VIA DE SERVICIO
3	NUMERO DE MANZANA

SUP. CONST.	COEF.EDIF.
SUP.MANZANA	Nº VIV.

EL COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD SOLO SE UTILIZARA EN CASO DE PARCELACION O SEGREGACION. PARA PROYECTOS UNITARIOS DE MANAZANA, SE UTILIZARA LA SUPERFICIE CONSTRUIBLE

DOCUMENTO DEFINITIVO

PLAN PARCIAL 1/16 Y PROYECTO DE ACTUACION "VEREDA DEL ESQUILEO"
URBANIZACION "LA ALONDRA"

ORDENACION Y CLASIFICACION DEL SUELO PLANO Nº 4

Número 267

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle

ANUNCIO URGENTE

Aprobados los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnico-facultativas que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de los aprovechamientos de 6 lotes de maderas, se exponen al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones. Simultáneamente, se convoca subasta pública, por procedimiento de urgencia, si bien se aplazará lo necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

OBJETO.- Adjudicación de los aprovechamientos de maderas de los siguientes lotes:

LOTE 1/2000
Pies: 575, 75 resinados y 500 cerrados.
Volumen con corteza: 693 metros cúbicos.
Valor: 8.000 Ptas./m3.
Valor de tasación base: 5.544.000 Ptas.
Valor índice: 6.930.000 Ptas.
Tanto por ciento de corteza: 22.
Gastos destrucción de despojos: 277.200 Ptas.
Gastos Operaciones Facultativas: 103.950 Ptas.

LOTE 2/2000
Pies: 760, 117 resinados y 643 cerrados.
Volumen con corteza: 829 metros cúbicos.
Valor: 8.000 Ptas./m3.
Valor tasación base: 6.632.000 Ptas.
Valor índice: 8.290.000 Ptas.
Tanto por ciento de corteza: 22.
Gastos destrucción de despojos: 331.600 Ptas.
Gastos Operaciones Facultativas: 124.350 Ptas.

LOTE 3/2000
Pies: 789, 767 resinados y 22 cerrados.
Volumen con corteza: 1.304 metros cúbicos.
Valor: 8.500 Ptas./m3.
Valor tasación base: 11.084.000 Ptas.
Valor índice: 13.855.000 Ptas.
Tanto por ciento de corteza: 20.
Gastos destrucción de despojos: 521.600 Ptas.
Gastos Operaciones Facultativas: 195.600 Ptas.

LOTE 4/2000
Pies: 438, 252 resinados y 186 cerrados.
Volumen con corteza: 626 metros cúbicos.
Valor: 7.500 Ptas./m3.
Valor tasación base: 4.695.000 Ptas.
Valor índice: 5.868.750 Ptas.
Tanto por ciento de corteza: 21.
Gastos destrucción de despojos: 250.400 Ptas.
Gastos Operaciones Facultativas: 93.900 Ptas.

LOTE 5/2000
Pies: 5.073.
Volumen con corteza 386,84 metros cúbicos.
Valor: 1.000 Ptas./m3.
Valor tasación base: 386.840 Ptas.
Valor índice: 483.550 Ptas.
Tanto por ciento de corteza: 30.
Gastos destrucción de despojos: 154.736 Ptas.
Gastos Operaciones Facultivas: 58.026 Ptas.

LOTE 6/2000
Pies: 300.
Volumen con corteza: 123,05 metros cúbicos.
Valor: 3.500 Ptas./m3.
Valor tasación base: 430.675 Ptas.
Valor índice: 538.344 Ptas.
Tanto por ciento de corteza: 24.
Gastos destrucción de despojos: 49.220 Ptas.
Gastos Operaciones Facultativas: 18.458 Ptas.

CARACTERÍSTICAS COMUNES

Modalidad del aprovechamiento: con revisión de cubicación.

Forma de entrega: en pie.

Plazo total de ejecución y época de corta: año 2000.

Vías de saca a utilizar: las del monte.

GARANTÍAS.- La provisional será el 2% del tipo de licitación y la definitiva del 4% del importe del remate.

GASTOS.- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, impuestos y en general los que se deriven del aprovechamiento.

PROPOSICIONES.- En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 13 horas, durante el plazo de trece días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ajustadas al modelo inserto en los pliegos y acompañadas de la documentación exigida en los mismos.

APERTURA DE PLICAS.- En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las 14,00 horas del día en que finalice el plazo para presentar proposiciones.

Santa Cruz del Valle, a 24 de enero de 2000.

El Alcalde, *Raúl Sánchez Moreno.*

– o0o –

Número 4.719

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada se encuentra expuesto al público el expediente tramitado a instancia de D. Teodoro Arranz del Cura, vecino de Madrid, con domicilio en c/ Cava Baja, 10, en solicitud de licencia de apertura de comercio para venta al por menor de cestería y muebles en local sito en Trav. de Ctra. de Casillas, 1.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que los interesados puedan formular durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada a 9 de diciembre de 1999.

El Alcalde en Funciones, *Pedro García Izquierdo.*

– o0o –

Número 4.804

Ayuntamiento de Adanero

EDICTO

Por D. Domingo Torrecilla Villaverde, se solicita licencia municipal de actividad y obras de construcción de cebadero de chotos en el paraje de «Las Arroyadas», parcela 176 del polígono 3 de rústica de este término municipal.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León; se hace público por plazo de quince días, para que todo aquel que pudiera resultar afectado por la instalación que se pretende, pueda formular las alegaciones y observaciones que considere convenientes, ante el Sr. Alcalde-Presidente.

Adanero, 15 de diciembre de 1999.

El Alcalde, *Gabriel Gil Ortega.*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 164

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

Dª Ana Isabel Benito de los Mozos, Juez de 1ª Instancia nº 1 de Piedrahíta,

HAGO SABER:

Que en dicho Juzgado y con el nº 60/1997 se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, contra D. José Andrés Sánchez Garcinuño, Dª Olga Pérez Ríos, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 26/04/00 a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. nº 0304-0000, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el nº y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

TERCERO: Unicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

CUARTO: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde serán examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 31/05/00 a las 12 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 28/06/00 a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Dado en Piedrahíta a 14 de enero de 2000.

Firmas, *Ilegibles.*

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

TERMINO MUNICIPAL DE HOYOS DEL ESPINO

	Libro	Folio	Finca	Tipo
LOTE 1.	1686	193	1598	94.500 Ptas.

TERMINO MUNICIPAL DE HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ

	Tomo	Libro	Folio	Finca	Tipo
LOTE 2.	1697	8	85	970	62.292 Ptas
LOTE 3	1697	8	86	971	62.292 Ptas
LOTE 4	1697	8	87	972	62.292 Ptas

TERMINO MINICIPAL DE NAVARREDONDA DE GREDOS

	Tomo	Libro	Folio	Finca	Tipo
LOTE 5	1808	50	137	4302	82.058 Ptas
LOTE 6	1808	50	141	4304	54.896 Ptas
LOTE 7	1808	50	140	4306	54.343 Ptas
LOTE 8	1808	50	139	4309	26.609 Ptas
LOTE 9	1808	50	142	1390	83.102 Ptas
LOTE 10	1808	50	65	4260	106.579 Ptas
LOTE 11	1808	50	66	4263	54.896 Ptas
LOTE 12	1808	50	79	4264	110.979 Ptas
LOTE 13	1808	50	67	4265	27.755 Ptas
LOTE 14	1808	50	68	4266-1	10.275 Ptas
LOTE 15	1808	50	69	4267-1	83.695 Ptas
LOTE 16	1808	50	80	4268-1	53.279 Ptas
LOTE 17	1808	50	70	4270-1	61.405 Ptas
LOTE 18	1808	50	71	4271-1	61.405 Ptas
LOTE 19	1808	50	72	4272	61.405 Ptas
LOTE 20	1750	49	37	4273	81.873 Ptas
LOTE 21	1808	50	73	4276	163.747 Ptas
LOTE 22	1808	50	74	4278	370 Ptas
LOTE 23	1808	50	75	4281	61.405 Ptas
LOTE 24	1750	49	38	4283	163.747 Ptas
LOTE 25	1808	50	76	4289	31.460 Ptas
LOTE 26	1808	50	78	4277-1	245.620 Ptas
LOTE 27	1808	50	77	4284	81.873 Ptas
LOTE 28	1750	49	86	4258	128.000 Ptas
LOTE 29	1808	50	144	4094	221.058 Ptas

Número 220

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE AVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado D. Miguel Angel González Soto a fin de que dentro del término improrrogable de NUEVE DÍAS hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 535.886.

Intereses, Gastos y Costas: 200.000.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Miguel Angel González Soto, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Avila a 1 de diciembre de 1999.

Firma, *Ilegible.*